



---

**Comisión de Estupefacientes****53° período de sesiones**

Viena, 8 a 12 de marzo de 2010

Tema 9 del programa

**Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas****Australia y Estados Unidos de América: proyecto de resolución revisado****Promoción de una disponibilidad adecuada para fines médicos y científicos de drogas lícitas sometidas a fiscalización internacional, evitando al mismo tiempo su desviación y abuso***La Comisión de Estupefacientes,**Destacando la importancia* de promover una disponibilidad adecuada para fines médicos y científicos de drogas lícitas sometidas a fiscalización internacional, evitando al mismo tiempo su desviación y abuso,*Recordando* la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>1</sup>, en la que se reconoce que el uso médico de los estupefacientes continuará siendo indispensable para mitigar el dolor y que deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de estupefacientes con tal fin,*Recordando también* el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>2</sup>, en el que se reconoce que el uso de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos es indispensable y que no debe restringirse indebidamente su disponibilidad para tales fines,*Recordado además* la resolución 2005/25 del Consejo Económico y Social, sobre el tratamiento del dolor mediante el uso de analgésicos opioides,*Recordando asimismo* la resolución 48/5 de la Comisión, en la que esta instó a una mayor cooperación internacional a fin de combatir la desviación de sustancias por la Internet y su uso indebido,

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, núm. 7515.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.



*Afirmando* que los tratados de fiscalización internacional de drogas procuran lograr un equilibrio entre la garantía de disponibilidad para fines médicos y científicos de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional y la prevención de su desviación y abuso,

*Reafirmando* el importante papel encomendado a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a fin de asegurar, en cooperación con los gobiernos, la disponibilidad de estupefacientes para fines médicos y científicos e impedir el tráfico y el uso ilícitos de estupefacientes, como se establece en el párrafo 4 del artículo 9 de la Convención de 1961,

*Preocupada* porque si bien existe una oferta suficiente de materias primas de opiáceos lícitas para satisfacer las necesidades a nivel mundial, como se destaca en los informes anuales de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondientes a 2008<sup>3</sup> y 2009<sup>4</sup>, el acceso a los medicamentos basados en opioides es inexistente o casi inexistente en muchos países y regiones,

*Observando* la preocupación expresada por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en su informe anual correspondiente a 2009 en el sentido de que algunos gobiernos debían adoptar medidas concretas para velar por que sus poblaciones tuvieran un acceso adecuado a medicamentos basados en opioides, en consonancia con los tratados de fiscalización internacional de drogas,

*Subrayando* que la presentación de previsiones y datos estadísticos por parte de los gobiernos es esencial para las medidas adoptadas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes encaminadas a aplicar las disposiciones de los tratados relativas a la disponibilidad adecuada de drogas lícitas sometidas a fiscalización internacional para fines médicos y científicos,

*Reconociendo* que el aumento de la oferta lícita de sustancias sometidas a fiscalización internacional puede acrecentar la desviación y el abuso de esas sustancias, y que en sus informes anuales correspondientes a 2008 y 2009 la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes alentó a los gobiernos a que aumentaran su vigilancia con respecto al tráfico y el uso indebido de medicamentos de venta con receta que contenían sustancias sometidas a fiscalización internacional y consideraran la posibilidad de promulgar leyes más estrictas para combatir el tráfico de esos medicamentos,

*Tomando nota* de las necesidades médicas y científicas a nivel mundial de sustancias sometidas a fiscalización internacional que deben satisfacerse en un marco normativo y jurídico que evite su desviación y abuso,

*Observando* que de la encuesta llevada a cabo ante los gobiernos por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en 2007 se desprendió que la preocupación por la adicción a los estupefacientes era la causa principal de la subutilización de medicamentos esenciales, seguida de la falta de formación de los

---

<sup>3</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.XI.1.

<sup>4</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.10.XI.1.

profesionales de la salud y la existencia de leyes restrictivas que no tenían en cuenta la necesidad de garantizar la disponibilidad de estupefacientes para fines médicos<sup>5</sup>

*Observando también* que en la Declaración política y Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas<sup>6</sup>, los Estados Miembros instaron a una cooperación continua entre los Estados Miembros, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud a fin de garantizar una disponibilidad adecuada de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional, incluidos opiáceos, para fines médicos y científicos, evitando al mismo tiempo su desviación hacia canales ilícitos, de conformidad con los tratados de fiscalización internacional de drogas,

*Reconociendo* el empeño de la Organización Mundial de la Salud, en consulta con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, por realizar, en el marco del Programa de Acceso a los Medicamentos Fiscalizados, actividades encaminadas a superar los impedimentos a la disponibilidad, para fines médicos, de sustancias sometidas a fiscalización internacional,

*Observando con reconocimiento* la labor de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud en la preparación de directrices para estimar las necesidades de sustancias sometidas a fiscalización internacional,

*Observando también con reconocimiento* los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil para seguir poniendo de relieve la importancia de disponer de cantidades adecuadas de sustancias sometidas a fiscalización internacional para fines médicos y científicos, como se establece en los tratados de fiscalización internacional de drogas,

1. *Decide* que el programa del 54º período de sesiones de la Comisión incluya un tema sobre la disponibilidad adecuada de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos, de conformidad con los tratados de fiscalización internacional de drogas, a fin de examinar los impedimentos a la disponibilidad adecuada hallados, y las iniciativas para prevenir la desviación y el abuso de esas sustancias;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que cumplan oportunamente sus obligaciones en materia de presentación de información a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes o al Secretario General, según proceda, relativa al uso de sustancias sometidas a fiscalización internacional para fines médicos y científicos y sobre la desviación, el tráfico y el abuso de esas sustancias, tal como se requiere en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que examinen periódicamente, y comuniquen a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, para inclusión en su informe anual, las tendencias en sus países del uso de sustancias lícitas sometidas a fiscalización internacional para fines médicos y científicos,

---

<sup>5</sup> Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes sobre el seguimiento del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.XI.7), párrs. 10 a 12.

<sup>6</sup> A/64/92-E/2009/98, secc. II.A.

así como las tendencias de la desviación, el tráfico y el abuso de esas sustancias, y a que adopten las medidas apropiadas, según proceda;

4. *Apoya* la recomendación 39 formulada por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en su informe anual correspondiente a 2009<sup>7</sup>, en la que la Junta pidió a los gobiernos que facilitaran el acceso a estupefacientes y sustancias sicotrópicas y su uso racional, adoptaran medidas contra las prácticas terapéuticas ilegales y se aseguraran de que los canales de distribución interna estuvieran adecuadamente controlados, y la recomendación 40 de la Junta, en la que esta pidió a los gobiernos de los países en que factores tales como la escasez de conocimientos y unos obstáculos administrativos más estrictos que los requeridos por las medidas de fiscalización previstas en la Convención de 1961 afectaban a la disponibilidad de analgésicos opioides que determinarían los impedimentos que podían haber en sus países para acceder y utilizar de manera adecuada analgésicos opioides para el tratamiento del dolor y que adoptaran medidas con objeto de aumentar la disponibilidad de esos estupefacientes para fines médicos, de conformidad con las recomendaciones pertinentes de la Organización Mundial de la Salud;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que incluyan en campañas de sensibilización pública, según proceda, la cuestión del mayor riesgo de desviación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y su abuso, especialmente entre los jóvenes;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que, cuando sea necesario, enseñen a las autoridades encargadas de la reglamentación y a los profesionales de la salud, incluso mediante campañas de sensibilización dirigidas a grupos específicos, a reconocer que el uso de estupefacientes para fines médicos sigue siendo indispensable para el alivio del dolor y del sufrimiento, y que deben adoptarse medidas adecuadas para garantizar la disponibilidad de estupefacientes con esos fines, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes de la Organización Mundial de la Salud y de conformidad con los tratados de fiscalización internacional de drogas;

7. *Apoya* la recomendación 22 formulada por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en su informe anual correspondiente a 2009, en la que la Junta alentó a los gobiernos afectados a que introdujeran programas de vigilancia de la distribución interna de medicamentos de venta con receta, o ampliaran los existentes, y recomendó que, a fin de reducir el problema de las prácticas de prescripción incorrectas, los gobiernos contemplaran la posibilidad de realizar programas, orientados a objetivos adecuados, para informar a los profesionales de la salud y al público en general de los peligros de la utilización inapropiada de medicamentos de venta con receta que contuvieran estupefacientes y sustancias sicotrópicas; además, observó que en los programas destinados a los profesionales de la salud debería figurar información sobre el riesgo de desviación, incluido el acceso secundario a medicamentos de venta con receta por parte de familiares y amigos del usuario a quien se recetó el medicamento, las prácticas de prescripción adecuadas y los intentos por parte de individuos de obtener recetas ilegalmente de varios médicos mediante métodos fraudulentos (“*doctor shopping*”, o recorrido de consultorios);

---

<sup>7</sup> Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009, (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.10.XI.1).

8. *Invita* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que, como en años anteriores, incluya en su informe anual correspondiente a 2010, que se presentará a la Comisión en su 54º período de sesiones, información sobre el consumo en todo el mundo de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con fines médicos y científicos, incluido un análisis de los impedimentos a su disponibilidad adecuada y de las medidas que deben adoptarse para superar esos impedimentos y, cuando se disponga de ella, información específica sobre la situación en los países y los progresos realizados por estos;

9. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que prosiga sus esfuerzos para garantizar la disponibilidad adecuada para fines médicos y científicos de drogas sometidas a fiscalización internacional, cooperando, según proceda, por conducto del Programa de Acceso a los Medicamentos Fiscalizados de la Organización Mundial de la Salud, y continuando al mismo tiempo con sus actividades de prevención de la desviación y el abuso;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de colaborar con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para actualizar las políticas y marcos legislativos, según proceda, para garantizar la disponibilidad adecuada de sustancias sometidas a fiscalización internacional y prevenir su desviación y abuso, en consonancia con las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas;

11. *Invita* a los Estados Miembros a garantizar que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito reciban una financiación adecuada, según proceda; a apoyar sus actividades destinadas a asegurar la disponibilidad adecuada de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos, incluida la elaboración y aplicación de directrices para ayudar a los gobiernos a estimar sus necesidades de sustancias sometidas a fiscalización internacional y abordar el riesgo de desviación y abuso de esas sustancias;

12. *Invita también* a los Estados Miembros a que examinen medios y arbitrios para aprovechar los programas existentes de salud y desarrollo en países que no disponen de cantidades adecuadas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos, incluso fomentando la capacidad de esos países mediante la capacitación;

13. *Reconoce* que la Internet puede mejorar el acceso a la información sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas y dar lugar a la desviación de esas sustancias, e invita por consiguiente a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de aplicar las *Directrices dirigidas a los gobiernos para prevenir la venta ilegal por Internet de sustancias sometidas a fiscalización internacional*<sup>8</sup> de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

---

<sup>8</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.XI.6.